

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-09-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-185-2022	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor unánime expresado por los miembros presentes en la sesión:

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Órgano colegiado superior.-Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-09-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-185-2022	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento”;*

Que, la Disposición General Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior dispone: *“El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocione, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida”;*

Que, la Disposición General Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior dispone: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos”*

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución, (...)”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario, señala la de *“1) Integrar o crear las comisiones de trabajo que se requieran en el ámbito de sus competencias;*

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2022-0871-M, de fecha 07 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, cuyo asunto refiere a *“Cumplimiento de sentencia acción de protección interpuesta por Marlene Jaramillo en contra de la Universidad de Cuenca”* y que en su texto señala *“Con un cordial saludo, me dirijo a ustedes en atención a la sentencia emitida por Juez Constitucional de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca dentro de la Acción de Protección Nro. 01204-2022-03781, interpuesta por la señora Jaramillo Granda Marlene del Cisne en contra de la Universidad de Cuenca, resolviendo lo siguiente: “(...) declara con LUGAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, presentada por la señora Marlene del Cisne Jaramillo Granda, en contra de la Universidad de Cuenca, declarando como tal la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, derecho al trabajo y derecho al debido proceso en su garantía de motivación. Como reparación integral se dispone a la Universidad de Cuenca por intermedio de su órgano colegiado superior, su Consejo Universitario, proceda a ubicar a la actora en la categoría y grado del escalafón que corresponda conforme los requisitos académicos presentados con la petición administrativa de 4 de abril 2022, y de acuerdo a la normativa interna de la Universidad de Cuenca referente a los procesos de promoción, aclarando que para el cumplimiento de los requisitos de experiencia para una determinada categoría y nivel, se tomarán en cuenta todos los años laborados como docente auxiliar y agregada. Como reparación material, se dispone el pago de la diferencia de remuneración actual de la accionante, con aquella que le corresponda en razón de la ubicación en el nuevo escalafón docente, misma que será calculada desde la fecha de presentación de su primera petición administrativa, 4 de abril de 2022 hasta que se verifique la nueva remuneración a ser percibida. Estos valores se liquidarán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Cuenca conforme lo determinado en los art. 18 y 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (...)” (Lo resaltado y subrayado me corresponde)”;* y,

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 20-09-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-185-2022	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2022-0907-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, cuyo asunto refiere a *“Recomendación como proceder para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Constitucional de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca dentro de la Acción de Protección Nro. 01204-2022-03781”*, y que en su texto señala textualmente: *“II. Análisis y recomendación Con la finalidad de dar cumplimiento al fallo emitido por la Juez Constitucional de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca dentro de la Acción de Protección Nro. 01204-2022-03781, interpuesta por la señora Jaramillo Granda Marlene del Cisne en contra de la Universidad de Cuenca, esta dependencia jurídica recomienda al Consejo Universitario conforme una Comisión de Trabajo para que este a su vez elabore una propuesta de Procedimiento donde consten todos y cada uno de los requisitos necesarios para proceder a ubicar a la docente Jaramillo Granda Marlene del Cisne en la categoría y grado correspondiente conforme el escalafón actual, esto de conformidad con el artículo 21 literal 1) del Estatuto de la Universidad de Cuenca”*.

**RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación formulada mediante memorando Nro. UC-SG-2022-0907-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca; y en consecuencia, conformar la Comisión de Trabajo presidida por el Dr. Claudio Quevedo Troya, e integrada por el Ing. Xavier Cárdenas Haro; la Econ. Verónica Abril Calle; y, el Arquitecto Boris Orellana Alvear, para diseñar el proceso para el escalafonamiento de la docente Marlene del Cisne Jaramillo Granda y de todos los demás docentes que se encuentran no escalafonados; posteriormente se realizará el procedimiento para los profesores de Escalafón Previo.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión de Trabajo, para que procedan según corresponda; a la docente Marlene del Cisne Jaramillo Granda, a la Dirección Administrativa Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento, a la Dirección de Planificación, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**